



PERÚ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



Municipalidad Provincial **MAYNAS**
Construyendo nuestro futuro



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS

Nº **321** -2018-VIVIENDA

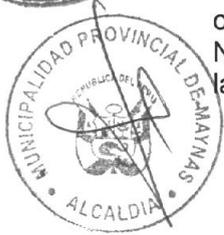
Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, que en adelante se denominará **VIVIENDA**, con R.U.C. N° 20504743307 y con domicilio legal en la avenida Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; representado en este acto por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor Jorge Ernesto Arévalo Sánchez, identificado con D.N.I. N° 10287669, designado por Resolución Suprema N° 014-2017-VIVIENDA; y de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS**, que en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**, con R.U.C. N° 20103845590, con domicilio legal en calle Echenique N° 350, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, representada por su Alcaldesa, señora Adela Esmeralda Jiménez Mera, identificada con D.N.I. N° 16631741, válidamente designada mediante Resolución N° 3800-2014-JNE, en los términos y condiciones siguientes:

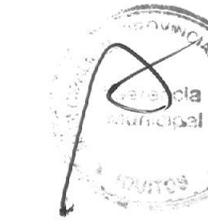
CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización en todo el territorio nacional. Tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; y en el desarrollo de sus funciones compartidas, entre otros aspectos, promueve, coordina y ejecuta con los gobiernos regionales, locales e instituciones públicas la implementación y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias nacionales y sectoriales, de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.

Mediante Decreto Supremo N° 003-2012-VIVIENDA se crea El Programa Generación de Suelo Urbano - PGSU, bajo el ámbito del Viceministro de Vivienda y Urbanismo del MVCS, con la finalidad de contribuir a atender la demanda de suelo urbano con fines de vivienda social, servicios complementarios de infraestructura y de equipamiento, mediante la promoción de acciones de recuperación y/o transformación urbana y desarrollo de proyectos de producción de nuevo suelo urbano.

1.2 **LA MUNICIPALIDAD** es un órgano de gobierno local con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.





LA MUNICIPALIDAD es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Nacional y Regional, a cuyo efecto la Ley dispone el ejercicio de competencias compartidas para el logro de sus objetivos, evitando la duplicidad, superposición e interferencia de funciones con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del principio de subsidiariedad dispuesto por Ley.

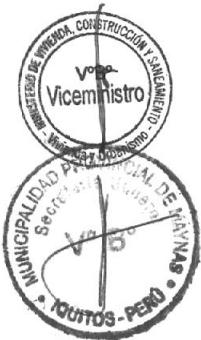
Las Municipalidades en el marco de sus competencias y de conformidad con el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; asimismo planifican el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Oficios N° 1028-2018-SG-MPM y 1096-2018-SG-MPM, la Municipalidad Provincial de Maynas, remite al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, el Acuerdo de Concejo N° 026-2018-SO-MPM, de fecha 17.04.18, a fin de suscribir el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el MVCS y la Municipalidad Provincial de Maynas.
- 2.2 Con Informe N° 061-2018-VIVIENDA/VMVU/PGSU, el Programa Generación de Suelo Urbano – PGSU, remite el Informe Técnico Legal N° 012-2018/VMVU/PGSU-CG, del Área de Tierras y Reserva Territorial del PGSU, en el cual emiten opinión favorable respecto a la suscripción del referido proyecto de Convenio Marco.
- 2.3 Mediante Memorandum N° 1184-2018-VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – OGPP hace suyo el Informe N° 208-2018-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización y el Memorando N° 690-2018-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, con los cuales opina favorablemente sobre la suscripción del proyecto de Convenio Marco.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 003-2012-VIVIENDA, crea el Programa Generación de Suelo Urbano.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



Municipalidad Provincial **MAYNAS**
Construyendo nuestro futuro



- Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.
- Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.
- Resolución Ministerial N° 325-2009-VIVIENDA, que aprueba el Manual para la elaboración de Planes de Desarrollo Urbano.
- Resolución Ministerial N° 207-2013-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Generación de Suelo Urbano.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto que **VIVIENDA**, a través del Programa Generación Suelo Urbano - **PGSU** y **LA MUNICIPALIDAD**, establezcan un marco general de cooperación interinstitucional, con la finalidad de promover el desarrollo de proyectos urbanos integrales, en la jurisdicción de la Provincia de Maynas, en beneficio de la población de menos recursos económicos.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 **VIVIENDA**, a través del PGSU se compromete a:

6.1.1 Brindar asesoría y asistencia técnica en la evaluación, identificación y aprovechamiento del uso de terrenos de propiedad del Estado en la Provincia de Maynas y/o de **LA MUNICIPALIDAD** que permitan el desarrollo de proyectos urbanos integrales que conlleven a obtener soluciones habitacionales para las poblaciones con menos recursos, a través de acciones de generación de nuevo suelo urbano y/o recuperación de suelo urbano existente, según lo previsto en el Manual de Operaciones del PGSU.

6.1.2 Coordinar la articulación de diversas Entidades y Organismos de los distintos niveles de gobierno, involucrados en el desarrollo de los proyectos que se ejecuten en el marco del presente Convenio.

6.1.3 Promover y efectuar las gestiones necesarias a efectos de identificar los predios y que los mismos sean seleccionados para el desarrollo de proyectos urbanos integrales; asimismo, cuando corresponda, sean concursados a través de una Entidad competente, con el fin de que sean adjudicados a desarrolladores



inmobiliarios para la ejecución de Proyectos Urbanos Integrales con fines de Vivienda Social.

6.1.4 Realizar las acciones necesarias para llevar a cabo los estudios técnicos y/o legales que se requieran sobre los predios identificados mediante el presente Convenio, conjuntamente con **LA MUNICIPALIDAD**, en función de los compromisos que las partes acuerden.

6.1.5 Apoyar a **LA MUNICIPALIDAD**, según corresponda, en las actuaciones que permitan el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

6.2 **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:

6.2.1 Apoyar según corresponda, en la obtención de los cambios de zonificación, asignación o integración al área urbana, aprobación del planeamiento integral u otros planes urbanos, otorgamiento de licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, incluyendo, de ser el caso, el apoyo en el Levantamiento Catastral con fines de saneamiento, emisión de planos y certificados catastrales, emisión de certificados de zonificación y vías u otros documentos necesarios que se requieran para lograr los objetivos del presente convenio; así como brindar apoyo en todos los trámites que resulten necesarios y que sean de su competencia.

6.2.2 Proporcionar información sobre los predios que podrían ser objeto de intervención por parte de **VIVIENDA**, en el marco del presente convenio; así como, brindar toda información que se requiera en virtud del presente convenio.

6.2.3 Brindar la seguridad necesaria en los terrenos a intervenir, con el fin de evitar invasiones.

6.2.4 Apoyar en la difusión de los servicios y beneficios que ofrecen los diferentes programas habitacionales a cargo de **VIVIENDA**; así como, otorgar facilidades a promotores inmobiliarios, en la instalación de puestos de atención al público o cualquier otro medio que permita la difusión de dichos proyectos.

6.2.5 Efectuar y coordinar el acercamiento vecinal pertinente, de ser necesario, con el objeto de lograr un mejor desarrollo del presente Convenio.

6.2.6 Realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

CLÁUSULA SETIMA: CONVENIOS ESPECIFICOS

7.1 Cualquiera de las partes podrá remitir a la otra, la propuesta de Convenio Específico, la que deberá ir acompañada del proyecto respectivo; siendo requisito indispensable que se enmarque dentro de los alcances establecidos en el objeto descrito en la Cláusula Cuarta del presente Convenio Marco.

7.2 Los Convenios Específicos deberán precisar la descripción y los objetivos, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, precisando los recursos



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



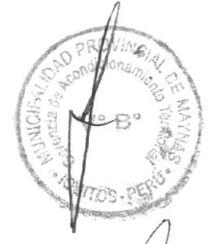
Municipalidad Provincial **MAYNAS**
Construyendo nuestro futuro



técnicos, financieros y humanos, los presupuestos, cronogramas de desembolsos, los procedimientos y lineamientos para su ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.



7.3 La aprobación de la actividad o proyecto, devendrá en un Convenio Específico que será suscrito por las partes.



7.4 En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco y en caso que este último no sea renovado, los Convenios Específicos continuarán su ejecución hasta culminar su vigencia, salvo que se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que limiten o imposibiliten la continuación de su ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años.



CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

9.1 Las partes financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.

9.2 En el supuesto que determinadas acciones requieran del concurso económico de ambas partes y previo informe de disponibilidad presupuestal de las mismas, se suscribirán Convenios Específicos, a fin de establecer los mecanismos de administración de los recursos, los objetivos, metas y responsabilidades.



CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por ambas partes, durante la vigencia del mismo.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

11.1 Con el propósito de lograr la eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes, mediante documento escrito, deberá designar un Coordinador dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el presente Convenio, debiendo comunicarse dicha designación, entre las partes, en el mismo plazo.

11.2 Los Coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

12.1 Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días





hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

12.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

12.3 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de una obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio de mantenerse el incumplimiento.

En caso de operar la resolución del Convenio o libre separación, las partes acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria, debiéndose emitir un informe final liquidando dichas actividades, dentro del plazo de cinco (05) días calendario de culminadas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

13.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.

13.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.



Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 02 días del mes de AGO del año dos mil dieciocho.

Por **VIVIENDA**

Por **LA MUNICIPALIDAD**

JORGE ERNESTO ARÉVALO SÁNCHEZ
Viceministro de Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Vivienda, Construcción y

ADELA ESMERALDA JIMÉNEZ MERA
Alcaldesa
Municipalidad Provincial de Maynas

Municipalidad Provincial de Maynas
Secretaría General
VºBº

Municipalidad Provincial de Maynas
Comandancia General de Asesoría Jurídica
IQUITOS

Municipalidad Provincial de Maynas
Secretaría de Asesoramiento Territorial
IQUITOS PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Asesoría Jurídica

Comisaría de Vivienda y Urbanismo
IQUITOS

Programa Generación de Suelos Urbanos
VºBº
ARC. LUIS A. BENCOSI NOBLES
Banco Específico

Municipalidad Provincial de Maynas
VºBº
ASESORIA
ALCALDIA

Municipalidad Provincial de Maynas
Cereceda
Municipal
IQUITOS

Municipalidad Provincial de Maynas
IQUITOS
ALCALDIA